

LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA EN LA OBRA DE CARACCIOLO PARRA PÉREZ

Tomás González¹

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo ubicar la posición historiográfica del Dr. Caracciolo Parra Pérez, relativa al concepto de Capitanía General de Venezuela, en su obra *El Régimen Español en Venezuela*. En este sentido, se desea estudiar cómo se planteó y abordó el historiador el problema de la Capitanía General de Venezuela, una institución novedosa en la política borbónica de unificación de las Provincias en Tierra Firme. Para la realización de este trabajo nos apoyamos directamente en los libros escritos por el Dr. Parra Pérez referidos al tema de estudio. Se examina *El Régimen Español en Venezuela*, en la segunda edición del año 1964. Luego de este análisis, concluimos que, la posición historiográfica del Dr. Parra Pérez, en lo relativo al concepto de Capitanía General de Venezuela, está en concordancia con los autores que modernamente han investigado el tema.

Palabras clave: Caracciolo Parra Pérez, Capitanía General de Venezuela, régimen español en Venezuela, historiografía.

¹ Magister en Historia de Venezuela mención Cum Laude, UCAB (2012). Individuo de Número de la Academia de la Historia del Estado Falcón, sillón VII. Autor de 5 libros y de varios artículos publicados en revistas nacionales e internacionales. Email: tgonzalez3000@yahoo.es

THE CAPTAINCY GENERAL OF VENEZUELA IN THE WORK OF CARACCILO PARRA PÉREZ

Abstract

This research aims to locate the position of historiographical Dr. Caracciolo Parra Pérez, on the concept of Captaincy General of Venezuela, in his book *The Spanish Regime in Venezuela*. In this sense, we want to study how the historian raised and addressed the problem of the Captaincy General of Venezuela, a new institution in the Bourbon policy of unification of the provinces on the mainland. To carry out this work we rely directly on the books written by Dr. Parra Pérez referred to the subject of study. The Spanish regime is examined in Venezuela, in the second edition of 1964. After this analysis, we conclude that the historiographical position Dr. Parra Pérez, as regards the concept of Captaincy General of Venezuela, we are in agreement with the authors who have researched the subject modernly.

Keywords: Caracciolo Parra Pérez; Captaincy General of Venezuela; Spanish regime in Venezuela; Historiography.

I. A manera de introducción

Esta investigación tiene como objetivo ubicar la posición historiográfica del Dr. Caracciolo Parra Pérez, relativa al concepto de Capitanía General de Venezuela, en su obra *El Régimen Español en Venezuela*. En este sentido, se desea estudiar cómo se planteó y abordó el historiador el problema de la Capitanía General de Venezuela, una institución novedosa en la política borbónica de unificación de las Provincias en Tierra Firme.

Para la realización de este trabajo nos apoyamos directamente en los libros escritos por el Dr. Parra Pérez referidos al tema de estudio. Se examina *El Régimen Español en Venezuela*, en la segunda edición

del año 1964; dejando constancia que la primera edición es de 1932. También, se consultó el libro *Páginas de Historia y de Polémica*, 1943.

Paralelamente al estudio de los escritos de Parra Pérez, en la revisión historiográfica, consultamos el Diccionario de Historia de Venezuela, segunda edición, Fundación Polar, a través de la entrada Capitanía General. Igualmente se consultaron los trabajos bibliográficos especializados en Historia Territorial sobre el tema que nos ocupa, y que aparecen reflejados en la bibliografía.

Una vez revisadas las fuentes a las que tuvimos acceso, y además de discutir el tema con el profesor guía de la materia y con otras personas conocedoras del asunto, procedimos a la evaluación crítica de las mismas, al procesamiento y organización coherente de los datos y a la redacción del trabajo.

II. Las reformas Borbónicas en América

Como marco referencial a lo que será la instalación de la Capitanía General de Venezuela, el Dr. Parra Pérez, en su afán de contextualizar los acontecimientos históricos, no como hechos aislados, sino como parte de un movimiento global, señala que el siglo XVIII, está marcado por el desarrollo en el mundo americano. Y dice: “el progreso es continuo, y especialmente, durante el reinado de Carlos III, donde no cesan de estrecharse los lazos entre la Península y las Provincias ultramarinas²”.

Asentaba que:

sabemos perfectamente lo que significa el renacimiento de las Indias Occidentales bajo Carlos III. Hacia fines del siglo XVIII había en las diferentes provincias lo que puede llamarse un movimiento intelectual considerable, de que dan prueba por si solas las propias medidas tomadas por las autoridades para contenerlo. El desarrollo económico y

2 Caracciolo Parra Pérez, *El régimen español en Venezuela*, p. 94.

comercial de las provincias ultramarinas de la Monarquía recibió gran impulso como consecuencia de las ordenanzas de Carlos III sobre el comercio libre. Primero las Antillas, luego, sucesivamente, México, Nueva Granada, el Río de la Plata, Chile, Perú fueron llamados a gozar de la libertad de comercio, con excepciones, naturalmente, para ciertos artículos, tales como los vinos y los licores³.

Visto así en esta cita, para el Dr. Parra Pérez, las reformas borbónicas fueron completamente efectivas para el progreso hispanoamericano. Sin embargo, no caracteriza con precisión ni se extiende en explicaciones de estas medidas. Otros historiadores como Eleazar Córdova Bello, en su libro *Las Reformas del Despotismo Ilustrado en América* y Allan Brewer Carías, en su libro *Reflexiones sobre la Organización Territorial del Estado en Venezuela y en la América Colonial*⁴, que como Parra Pérez, consideran igualmente efectivas estas reformas, desarrollan con detalle el alcance de estas medidas reformistas.

Córdova Bello y Brewer Carías, explican con detalle el contexto histórico de la llegada de los Borbones a España, a mediados del siglo XVII. Señalan que encuentran un país con un saldo de derrota, miseria y agotamiento dejado por la guerra de sucesión. Pero también, es un país fértil para desarrollar un programa reformista, adelantado por una élite de individuos ilustrados e interesados por el progreso de su patria; esfuerzo que se ve capitalizado por Felipe II, primer monarca Borbón, que acoge los propósitos de reforma y desarrollo de España y su imperio ultramarino.

Estas reformas del absolutismo ilustrado español, tuvieron entusiasta acogida en España y en sus colonias de Ultramar, de la más variada forma y generaron consecuencias de alta significación en lo económico, político, administrativo, científico, cultural y religioso.

3 Ibidem, pp. 97 – 98.

4 Eleazar Córdova Bello, *Las Reformas del Despotismo Ilustrado en América*. Allan Brewer Carías, *Reflexiones sobre la Organización Territorial del Estado en Venezuela y en la América Colonial*.

Sobre este tema, Córdova Bello⁵, dice que estas reformas guiaron el influjo reformista del grupo de ilustrados hispanoamericanos, para los sucesos de la trascendencia de los que ocurren con sincronismo y precisión a partir de 1810. Sobre el organigrama político administrativo del imperio que rigió durante los Habsburgos, los monarcas de la nueva dinastía, desde Felipe V, practican modificaciones y arreglos que obedecían a estrategia militar; y ello afectaba lógicamente el orden de las dependencias territoriales, en forma muy movедiza, que para fines del siglo XVIII y los primeros años del XIX asoma la estabilidad de unas cuantas entidades. En este sentido experimental de los Borbones, la organización anterior fue más estática.

Carlos III, para Brewer Carías⁶, es realmente el responsable de la profundización de todos los cambios institucionales operados en América a finales del siglo XVIII. Desde su instalación en Madrid en 1759, habría de producir el giro más importante de la política colonial de la Monarquía española hacia sus posesiones ultramarinas; que llegó a controlar en Hispanoamérica una extensión territorial de aproximadamente 8 millones de kilómetros cuadrados.

En efecto, ese vasto territorio de 8 millones de kilómetros cuadrados de la Corona Española en el Nuevo Mundo se había ido organizando con instituciones propias, diseñadas para América, conforme el poblamiento iba avanzando con la fundación de pueblos, villas y ciudades en una región tan grande, en un periodo de tiempo tan corto y en una forma tan regular y ordenada como España lo hizo en América.

Sin embargo, la sola penetración en el territorio no bastaba para asegurar el ámbito de la Gobernación y de la Provincia, necesario era fundar pueblos, villas y ciudades, entendidas estas no como el asentamiento de un campamento o una ranchería; sino como la ocupación del territorio mediante Acta levantada con toda la solemnidad necesaria por un Escribano, donde se fijaba el termino territorial de la población y se designaban sus autoridades.

5 Córdova Bello, *ibidem*, p. 173

6 Brewer Carías, *ibidem*, p. 22.

Frente a este conjunto de poblamiento, la monarquía española fue desarrollando una organización territorial propia para América, con tanta regularidad que luego fueron agrupados en Virreinos, Audiencias y Capitanías; instituciones que gozaron de gran autonomía.

III. La integración y autonomía nacional de Venezuela.

Como ya hemos señalado, la presencia Borbónica trajo a España una serie de reformas en diversos órdenes; muchas de ellas fueron extendidas a las provincias de ultramar y por supuesto muchas de estas modificaciones obedecían a aspectos de estrategia militar.

Al referirse al ordenamiento territorial, Parra Pérez dice:

a riesgo de suscitar extrañezas, y acaso sonrisas humorísticas, digamos que el origen de la legitimidad jurídica territorial de Venezuela, como la de todos los Estados Iberoamericanos, se halla a no dudarlo en la Bula de Alejandro VI, que repartió los descubrimientos entre españoles y portugueses y validó singularmente la circunstancia de la conquista⁷.

Esta situación además sirvió para definir el establecimiento temprano de Virreinos, Capitanías y Audiencias.

Sin embargo, el territorio de lo que hoy es Venezuela, en contraste con el que fue el de otras naciones hispanoamericanas, no tuvo integración territorial durante la colonia. Se trataba de Provincias aisladas y disgregadas, con una lejanía increíble de los centros de poder coloniales.

Y es durante el último cuarto del siglo XVIII, que los monarcas castellanos, comenzando por Carlos III, emiten cinco reales cédulas a saber:

I. 1776. Real Cédula de creación de Intendencia de Ejército y Real Hacienda.

⁷ Parra Pérez, El régimen..., p. 77.

II. 1777. Real Cédula de creación de la Capitanía General de Venezuela.

III. 1786. Real Cédula de creación de la Audiencia de Caracas.

IV. 1793. Real Cédula de creación del Consulado de Caracas.

V. 1804. Real Cédula de creación del Arzobispado de Caracas.

Con la creación de estas instituciones, se le fue dando forma territorial y unidad de autoridad a estas provincias dispersas en la costa meridional de Tierra Firme en la América del Sur. Así, el Rey, unificaba el espacio geográfico y humano de Venezuela⁸; y transfería y centralizaba en Caracas el gobierno y jurisdicción de sus provincias dispersas⁹.

De estas cinco instituciones, La Intendencia de Ejército y Real Hacienda de la Provincia de Venezuela, con sede en Caracas; fue creada a partir de una experiencia positiva en la Península Ibérica; fundamentalmente con tres propósitos:

1. Moralizar la administración fiscal y que surtiera efectos beneficiosos en el manejo de las rentas y la subsistencia de las tropas.
2. Fomentar la vida económica y estructurar una política económica coherente.
3. Aglutinar las provincias que integraban dicha intendencia.

En este sentido, concordamos con el planteamiento del historiador Antonio Arellano Moreno¹⁰, quien dice que:

la unificación del erario de las seis Provincias y los resultados positivos que se lograron, al colocar la Intendencia en

8 Ildefonso Méndez Salcedo, La Capitanía General de Venezuela, p. 169.

9 Rafael Valery Salvatierra, La territorialidad de Venezuela, p. 71.

10 Antonio Arellano Moreno, La Capitanía general de Venezuela, estudio preliminar, snp. También sobre este asunto puede verse el trabajo de Eduardo Arcila Farias, El siglo ilustrado en América; donde estudia con bastante claridad el establecimiento de la Real Hacienda y lo que ésta significó en la evolución de la política económica de Carlos III.

las manos expertas y férreas de Don José de Abalos, dieron nuevas pistas para seguir el camino de la centralización que obsesionaba a los descendientes del Conde de Anjou. De allí que de éste exitoso escalón se dieran otros pasos de indiscutible significación política y militar (...) que en su conjunto configuraron la imagen del futuro estado venezolano.

En esta forma, por primera vez en Tierra Firme se reunieron bajo una misma autoridad hacendística a Gobernadores de Provincias que habían estado siempre separadas y que en lo político siguieron conservando su autonomía hasta la Independencia.

Sin embargo, quedaban aun algunos asuntos por resolver, como lo era la dependencia jurídica de las Provincias a la Audiencia de Santo Domingo y la de Santa Fe. Fue entonces cuando Carlos III, decide establecer la Capitanía General de Venezuela o de Caracas, una entidad política nueva en América, considerada la verdadera base de la integración nacional, porque en ella se concentraba desde 1776 lo económico y desde 1777, lo gubernativo y militar¹¹.

IV. La Capitanía General de Venezuela

Este nuevo evento tuvo lugar en San Ildefonso, el 8 de septiembre de 1777 cuando se expide la Real cédula de creación de la Capitanía General de Venezuela. En ésta se dispuso la separación absoluta de las Provincias de Cumaná, Guayana, Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita, del Nuevo Reino de Granada y las agregaba “en lo gubernativo y militar” a la Provincia de Venezuela y mandaba además su sometimiento al Capitán General y Gobernador de la Provincia; ordenando a los gobernadores de dichas Provincias que “obedezcan” al Capitán General y “cumplan sus órdenes”.

De manera que las provincias de Cumaná, Maracaibo, Guayana, y las islas de Trinidad y Margarita son separadas del Virreinato de Nueva Granada en lo gubernativo y militar y unidas con la de Venezuela.

¹¹ Manuel Donís Ríos, El territorio de Venezuela, documentos para su estudio, p. 75.

Además, las de Maracaibo y Guayana pasan de la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá a la de Santo Domingo, a la cual ya pertenecían las otras; para que:

hallándose estos territorios bajo una misma Audiencia, un Capitán General y un Intendente inmediatos, sean mejor regidos, y gobernados con mayor utilidad de mi Real servicio.

De esta forma la Capitanía General de Venezuela se integró a partir de seis Provincias o Gobernaciones: Margarita, Venezuela, Nueva Andalucía, Guayana, Trinidad y Maracaibo, que le dan forma y unidad al territorio. Esta unificación se completará en Venezuela, en lo civil y judicial con la creación de la Real Audiencia de Caracas en 1786; en lo mercantil con el Real Consulado de Caracas en 1793 y en lo religioso con el Arzobispado de Caracas en 1804.

V. Lectura crítica de la Real cédula de San Ildefonso

Ahora bien, por la importancia de la Real cédula de creación de la Capitanía General, para la historia territorial de Venezuela, volvemos sobre ella para su estudio y análisis, por tanto se copia el texto completo:

El Rey. - Por cuanto teniendo presente lo que me han representado el actual Virrey, Gobernador y Capitán General del nuevo Reino de Granada, y los Gobernadores de las Provincias de Guayana y Maracaibo acerca de los inconvenientes que produce el que las indicadas Provincias, tanto como las de Cumaná e islas de Margarita y Trinidad, sigan unidas como al presente lo están al Virreinato, y Capitanía General del indicado Nuevo Reino de Granada, por la distancia en que se hallan de su capital Santa Fe, siguiéndose por consecuencia el retardo en las providencias con graves perjuicios de mi Real Servicio. Por tanto, para evitar estos y los mayores males que se ocasionarían en el caso de una invasión; he tenido a bien resolver la absoluta separación

de las mencionadas Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo, é islas de Trinidad y Margarita, del Virreinato y la Capitanía General del Nuevo Reino de Granada, y agregarlas en lo gubernativo y militar a la Capitanía General de Venezuela, del mismo modo que lo están, por lo respectivo al manejo de mi Real Hacienda, a la nueva Intendencia erigida en dicha Provincia, y ciudad de Caracas, su capital. Así mismo he resuelto separar en lo jurídico de la Audiencia de Santa Fe, y agregar a la primitiva de Santo Domingo, las dos expresadas Provincias de Maracaibo y Guayana, como lo está la de Cumaná y las islas de Margarita y Trinidad, para que hallándose estos territorios bajo una misma Audiencia, un Capitán General y un Intendente inmediatos, sean mejor regidos, y gobernados con mayor utilidad de mi Real Servicio. Y en su consecuencia mando al Virrey, y Audiencia de Santa Fe, se hayan por inhibidos y se abstengan del conocimiento de los respectivos asuntos que les tocaba antes de la separación que va insinuada, y a los Gobernadores de las Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo, e Islas de Margarita y Trinidad, que obedezcan, como a su Capitán General, al que hoy es y en adelante lo fuere de la Provincia de Venezuela, y cumplan las órdenes que en asuntos de mi Real Servicio les comunicare en todo lo gubernativo y militar; y que así mismo den cumplimiento los Gobernadores de las Provincias de Maracaibo, y Guayana a las Provisiones que en lo sucesivo despachare mi Real Audiencia de Santo Domingo, admitiendo para ante ella las apelaciones que se interpusieren según y en la forma que lo han hecho, ó debido hacer para ante la de Santa Fe, que así es mi voluntad. Dada en San Ildefonso a ocho de septiembre de mil setecientos setenta y siete.- Yo el Rey¹².

Los historiadores Hermann González Oropeza y Manuel Donís Ríos, en su libro *Historia de las Fronteras de Venezuela*, señalan que: “son patentes dos claras intenciones en la voluntad del Rey: una voluntad

¹² Donís Ríos, *El territorio...*, p. 433.

sustractiva con respecto al Virreinato de Nueva Granada, y otra no menos clara intención de suma **unificadora** en lo que respecta a todo el territorio de las provincias que se integran¹³”.

Para justificar nuestro apego a la categórica afirmación de González Oropeza y Donís Ríos, acerca de las intenciones: sustractivas y unificadoras del Rey, veámoslo en la Real Cédula:

Sustractivo:

Por cuanto teniendo presente (...) los inconvenientes que produce el que las indicadas provincias (...) sigan unidas como al presente lo están al Virreinato y Capitanía General del indicado Nuevo Reino de Granada (...) he tenido ha bien resolver la absoluta separación de las mencionadas provincias (...) del Virreinato y Capitanía General del indicado Nuevo Reino de Granada, y agregarlas en lo gubernativo, y militar a la Capitanía General de Venezuela. (...) así mismo he resuelto separar en lo jurídico de la Audiencia de Santa Fe, y agregar a la primitiva de Santo Domingo¹⁴.

Con lo anterior estaba también el mandato categórico del Rey, que el Virrey y la Audiencia de Santa Fe se abstengan en el porvenir de conocer de asuntos que le “tocaba antes de la separación”. Destacamos estos elementos de la Real Cédula, pues definen con claridad la personalidad autónoma de la Capitanía.

Unificador: “hallándose estos territorios bajo una misma Audiencia, un Capitán General, y un Intendente inmediatos, sean mejor regidos, y gobernados con mayor utilidad de mi Real Servicio¹⁵”

En este instrumento real de 1777, la intención centralizadora de la metrópoli es muy clara; colocar en manos de un funcionario residente en Caracas, la administración y defensa de las seis provincias que habían estado antes a cargo de los Gobernadores de cada una de ellas.

13 Hermann González Oropeza y Manuel Donís Ríos, Historia de las Fronteras de Venezuela, p. 121.

14 Donís Ríos, El territorio..., p. 433.

15 Ibidem, p. 434.

A todo lo anterior, tampoco dejan de tener razón los mencionados historiadores, pues Carlos III, sentó las bases territoriales y organizativas de lo que luego será Venezuela, cuyo territorio, conforme al principio del *Utipossidetisjuris* siempre ha sido el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela de 1777.

La autoridad de la Capitanía General abarcaba los asuntos de índole política, militar y económica, de todas las provincias que la integran; sin embargo, las mismas continuaron dependiendo judicialmente de la Real Audiencia de Santo Domingo, y sus gobernadores eran nombrados directamente por la Corona Española.

Parra Pérez, dice:

desde 1560 las ciudades venezolanas, separadas por inmensas distancias y cada una de las cuales había surgido al azar de la conquista y por voluntad de atrevidos capitanes, manifiestan tendencias a aglomerarse y establecer entre ellas lazos, en vista de mejorar la gestión de los negocios públicos, sobre todo en punto a defensa militar, y para recabar de la Corona ciertas medidas políticas y administrativas aplicables al conjunto del territorio¹⁶.

Sin embargo, todo aquel territorio era aun heterogéneo y dice: “en oriente habíase creado un gobierno separado con las provincias de Nueva Andalucía, Nueva Barcelona y Guayana, el cual dependía en lo civil de la autoridad granadina, y en materia judicial, de la Audiencia de Santo Domingo o de la de Santa Fe¹⁷”. Pero, al establecerse la Capitanía General de Venezuela, todas las provincias quedan sujetas a Caracas en lo gubernativo y militar.

En este sentido, Parra Pérez asienta:

la Real Cédula de 8 de septiembre de 1777, carta de constitución de la Capitanía General de Venezuela, por la que

¹⁶ Parra Pérez, El régimen..., p. 134.

¹⁷ Ibidem, p. 135.

se sujetaron a Caracas en lo **gubernativo y militar** las provincias de Maracaibo, Cumaná, Guayana, Margarita y Trinidad, tenidas hasta entonces por entidades independientes unas de otras, y se estableció en la capital una Intendencia común de la Real Hacienda¹⁸.

Y es aun más enfático:

título, naturalmente, desde principios del siglo XVI el gobernador de la provincia de Venezuela, lo cual ha dado lugar a divergencia de opiniones sobre la fecha efectiva del establecimiento de la Capitanía General. En realidad, la entidad política conocida bajo ese nombre, y que comprendía la mayor parte de territorios que forman nuestra República, data de 1777: a partir de aquel momento no hubo sino un capitán general, residente en Caracas¹⁹.

Y lo escrito por Parra Pérez, está en concordancia con el enunciado de otros historiadores que han abordado el problema de definición de la Capitanía General de Venezuela, como institución nueva y moderna que sienta las bases de Venezuela como unidad territorial.

VI. Capitán General: ¿militar? o ¿gobernador y militar?

Si bien creemos haber resuelto el problema de definición de Capitanía General de Venezuela como unidad territorial; ahora entramos a considerar otro asunto que se ha discutido bastante con buenos resultados, pero que el Dr. Parra Pérez, quizás no atendió con el cuidado que le merecía. Así tenemos que anota: “el título de Capitán General era puramente **militar**, y los usaban todos los virreyes y gobernadores, en su calidad de comandantes de las armas reales²⁰”.

18 Ibidem, p.136. Debemos anotar aquí que esta afirmación del Dr. Parra Pérez, también se haya en el estudio preliminar que elabora para la Constitución Federal de Venezuela de 1811 y documentos afines, publicado por la Academia Nacional de la Historia, p. 23.

19 Ídem.

20 Parra Pérez, El régimen..., p. 136.

Y marca en este asunto su posición historiográfica.

Y prosigue:

constituida ya la entidad que puede llamarse nacional venezolana, la administración española tiende a descentralizar en lo necesario y posible, y así podremos ver que, al iniciarse los disturbios revolucionarios, habrá en las provincias (...) gobernadores civiles con amplia autonomía, que sólo dependían de Caracas en asuntos militares²¹.

Con los anteriores planteamientos, primero veamos la respuesta a la Real Cédula de 8 de septiembre de 1777, de las personas que fueron notificadas de la decisión de erigir la Capitanía General de Venezuela. Y a través de estas respuestas analizar la actitud asumida por las instituciones involucradas en la notificación. ¿Fueron rebeldes a la orden o la acataron y cumplieron de conformidad al mandato real? ¿Tenían claro estos funcionarios reales los términos precisos en los que se planteaba la Real Cédula? Veámoslo en los documentos.

El 10 de septiembre de 1777, Don José de Gálvez, Secretario de Estado de Carlos III, remite copia de la Real Cédula y una carta personal en la que en nombre de su Majestad ordena inmediato cumplimiento. Los destinatarios eran: el Virrey de Santa Fe de Bogotá, el Presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, el recién nombrado Capitán General de Venezuela y los gobernadores de las Provincias afectadas.

Las respuestas no se hacen esperar, para finales de 1777 y los primeros días de 1778, llegan a España procedentes de sus posesiones de ultramar, el acuse de recibo del Real mandato y la disposición de cumplir sin reserva lo dispuesto por su majestad Carlos III.

Al efecto tenemos a la vista algunos de estos documentos, publicados por el historiador Antonio Arellano Moreno en su libro *La Capitanía General de Venezuela*, ya citado en otro aparte de este trabajo de investigación.

²¹ *Ibidem*, p. 137

El 24 de diciembre de 1777, responde Don José Solano, Presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo: “enterado de su contenido lo participé a esta Audiencia pasándole testimonio de la Real Cédula y orden, y dirigirá otra igual al Virrey de Santa Fe para su inteligencia y de aquellas provincias²²”. Por su parte el 31 de diciembre, Don Manuel Antonio Flores, Virrey del Nuevo Reino de Granada, lo hace en los siguientes términos: “pasé copia de la Real Cédula de 8 de septiembre último... (a las provincias afectadas), a esta Real Audiencia y tribunal de cuentas para su inteligencia y observancia... (y) para que la falta de este aviso no fuese causa de dudas²³”.

El Gobernador de Caracas, Brigadier Luís de Unzaga y Amezaga, el 14 de diciembre, es muy enfático en su respuesta: “en su cumplimiento he expedido las órdenes correspondientes a los gobernadores respectivos, pidiéndoles todas las relaciones, planos y demás noticias conducentes al conocimiento de cada Provincia, a fin de precaver anticipadamente, cuanto pueda ocurrir en una inesperada sorpresa, y poder adoptar las disposiciones según exija el país²⁴”

Unzaga y Amezaga, está claro de sus responsabilidad en lo gubernativo y militar, pues al terminar la carta dice: “esperando yo, se sirva U. S. I. hacer presente a S. M. mi particular esmero al desempeño de **las confianzas** que se digna dispensarme²⁵”.

Por otra parte, las respuestas de las Provincias son favorables y de puntual observancia y cumplimiento en todo lo convenido en ella.

Conocidos ya los pormenores de la documentación de respuesta a la Real Cédula de 1777, donde se deja ver con claridad que se habían definido bien las funciones del Capitán General; entremos a discutir la posición historiográfica del Dr. Parra Pérez, al señalar que este funcionario colonial sólo tenía funciones militares. Sin embargo, no

22 Arellano, La Capitanía, snp.

23 Ídem.

24 Ídem.

25 Ídem.

es un problema que se plantea en la obra de Parra Pérez, sino que está presente en la obra de otros historiadores como Luís Alberto Sucre y Guillermo Morón²⁶.

Los planteamientos son concretos: Parra Pérez, dice: “el título de Capitán General era puramente militar²⁷”; Sucre, dice: “la Capitanía General de Venezuela como entidad política no ha existido nunca, ni puede haber existido; el Capitán General era el empleado que gobernaba, en lo militar, cierto territorio que el Gobernador gobernaba en lo político y lo administrativo, empleos estos completamente separados, pero que ordinariamente recaían en la misma persona, que se denominaba Gobernador y Capitán General²⁸”; y Morón, resalta el carácter militar del Capitán General, diciendo: “si el Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela hubiera absorbido el gobierno político de las otras provincias, se habría dejado de nombrar Gobernadores en ellas para nombrar simples Tenientes de Gobernador y Capitán General, cosa que no ocurrió²⁹” y es aun más enfático al negar la jurisdicción gubernativa y civil del Capitán General, cuando dice: “no se ha localizado ninguna disposición que señale intervención en las Provincias agregadas en lo que se refiere a gobierno político³⁰”.

¿Cuál es la argumentación para la hipótesis de que el Capitán General, ejercía sólo funciones militares y no políticas?

Las conclusiones de Parra Pérez, Sucre y Morón, son muy similares y se pueden resumir en tres enunciados, discutibles:

1.- Lo gubernativo se refería únicamente a las atribuciones políticas de éste funcionario en la Provincia de Caracas; y que en ningún momento significa injerencia de esta naturaleza en el resto de las Provincias.

26 Luís Alberto Sucre, Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela; y Guillermo Morón, Historia de Venezuela, Tomo V.

27 Parra Pérez, El régimen..., p. 136.

28 Sucre, Gobernadores, p. 245.

29 Morón, Historia..., p. 51.

30 Ibidem, p. 54.

2.- Era sólo en lo militar que estaba el Capitán General, autorizado para intervenir en las demás provincias de la Capitanía.

3.- Hasta el momento (en el que ellos escribieron) no se conocen documentos que prueben lo contrario.

La otra postura historiográfica, que aborda el asunto de las funciones del Capitán General, está entre otras, en la obra de José Gil Fortoul, Gisela Morazzani de Pérez Enciso y Hermann González Oropeza y Manuel Donís Ríos³¹.

José Gil Fortoul, dice: “ya en 1777, las Provincias de Cumana, Guayana, Maracaibo y Margarita, aunque conservando Gobernadores especiales quedan incorporadas en la Capitanía General de Venezuela en lo relativo a gobernación política, justicia, ejército y hacienda. De suerte que los poderes regionales existían de nombre al declararse la Independencia, y cuando el Congreso Nacional adopta el sistema federalista, lo hace sin consultar previamente a los Estados que iban a formar la Confederación”³²; Gisela Morazzani de Pérez Enciso, dice: “la segregación ordenada no quedo limitada únicamente a los asuntos militares ni como un cargo más que se incorpora a las atribuciones del funcionario, en este caso el Gobernador de la Provincia de Caracas, sino el gobierno obtuvo la superior jurisdicción gubernativa con las mismas facultades y prerrogativas que tuvieron los virreyes de la Nueva Granada³³”; Hermann González Oropeza y Manuel Donís Ríos, señalan: “la Capitanía General que fragua Carlos III es una institución nueva y distinta. (en adelante) los jefes de las provincias que no sea la de Caracas, quedan despojados del título de Capitanes Generales y subordinados al Capitán General de Venezuela (quien) posee ahora poder en Margarita o el Orinoco, en los Andes o en Maturín, en el río Catatumbo, el Apure, o el Manzanares³⁴”.

31 José Gil Fortoul, Historia Constitucional de Venezuela; Gisela Morazzani de Pérez Enciso, Real Cédula de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda; Hermann González Oropeza y Manuel Donís Ríos, Historia de las Fronteras de Venezuela.

32 Gil Fortoul, Historia..., Tomo I, p. 254.

33 Morazzani, Real Cédula, p. XXIX.

34 González y Donís, Historia de las Fronteras, p. 122.

Además de estas revisiones historiográficas, existe un cúmulo de evidencias documentales que demuestran lo contrario, es decir, la documentación que ha surgido en investigación reciente, como la elaborada por Ildefonso Méndez Salcedo, aclara con bastante precisión que el Capitán General, cumplió funciones políticas y militares en todo el territorio de la Capitanía.

A continuación revisamos, ex profeso, sólo algunos documentos citados en el estudio mencionado, relativos a la función política en el ejercicio del gobierno superior desde Caracas, del Capitán General:

1.- 13 de abril de 1779. Don Félix Francisco Bejarano, participa al Capitán General de Venezuela don Luis de Unzaga y Amézaga, haber tomado posesión del gobierno de la provincia de Margarita, diciendo: “debo pasarlo a noticia de Vuestra Señoría para que enterado de ello, se sirva mandarme cuanto sea de su satisfacción”. Igual notificación recibe del gobernador saliente don José de Matos, donde avisa la noticia y además solicita permiso para viajar “a esa ciudad a ponerme personalmente a su obediencia, y esperar de la notoria piedad del Soberano el destino que su Real Majestad tenga a bien y se digne darme, con atención a mi corto mérito, y que es mas, a el poderoso patrocinio de V. S. con el que me prometo las mayores satisfacciones³⁵”.

2.- 15 de julio de 1779. Don Matías de Letamendi, funcionario destacado en la Isla de Margarita, informa al Capitán General, del grave estado de salud de don Manuel Fálquez, Gobernador de Trinidad, y le solicita lo tenga presente ante la inminente necesidad que exista de nombrar un Gobernador interino para esa provincia. Ocurrida la muerte de Fálquez, Unzaga designa el 3 de agosto, a pesar de la solicitud anterior, a don Rafael Delgado para ejercer “el gobierno y mando militar de aquella isla³⁶”.

35 Méndez Salcedo, *La Capitanía...*, p. 118

36 *Ibidem*, p. 119.

3.- 29 de diciembre de 1783. Brigadier Manuel González Torres de Navarra, Gobernador y Capitán General de Venezuela, justifica ante el gobierno metropolitano y la Audiencia de Santo Domingo, una intervención suya como autoridad superior de la Provincia de Venezuela, en la Provincia Guayana con motivo de varias irregularidades en ésta, diciendo: “ha obtenido este Gobernador con ellas (la Real Cédula de 8 de septiembre de 1777) la superior jurisdicción gubernativa con las mismas facultades y prerrogativas que la ejercían los Señores Virreyes³⁷”.

Recientemente en otras lecturas, he localizado actuaciones del Capitán General, que van incluso más allá de una actuación política gubernativa seria, que raya incluso en lo íntimo y cotidiano del desenvolvimiento familiar y amoroso del ciudadano común. Tal es el caso, cuando el Capitán General de Venezuela decide autorizar la boda de María del Carmen Medina con Manuel Coronado, en la ciudad de Coro; hecho que no se había consumado por “notable desigualdad” que existía entre los novios³⁸.

Creo que al citar estos casos se comprueba que España reconoce a la Capitanía General de Venezuela y a su Capitán General, facultades políticas, civiles y “gubernativas” que no se restringían a los poderes estrictamente militares.

VII. El Régimen Español en Venezuela: un libro polémico

Este libro fue proyectado y escrito - escribe Parra Pérez -, con la intención de que sirviera de introducción a la obra *Historia de la Primera República*. Pero, el estudio resultó tan extenso para prólogo, que se decidió a imprimirlo en un volumen separado.

³⁷ Ídem.

³⁸ Inés Quintero, Más allá de la Guerra, pp. 93 – 95. El libro trae casos similares al citado, donde el que termina teniendo la última palabra es el Capitán General de Venezuela. Puede verse también el libro de Elías Pino Iturrieta, Ideas y mentalidades de Venezuela, especialmente el capítulo “¿Hasta dónde llegaremos en esto de la belleza?”

Aclara el Dr. Parra Pérez, que este libro se debió haber presentado “mejor nutrido”, pero fue escrito lejos de los archivos pertinentes, durante su permanencia en París y Roma, donde cumplía funciones diplomáticas encargadas por el gobierno venezolano. Por tanto, sus fuentes provienen de libros y no de repositorios documentales. “Por tal razón puede asentarse que cada una de sus frases se apoya en algún libro conocido y que cada uno de los hechos presentados tiene como garantía de veracidad la que pueda darle la autoridad de aquellos³⁹”.

En la misma introducción se refiere al texto *Historia del Descubrimiento y Conquista de América*, del historiador Francisco Morales Padrón, libro del cual recoge lo siguiente: “la conquista de Venezuela, como la de Colombia, no se ha estudiado sino a través de los cronistas, que son muchas veces erróneos. Cuando se explore a fondo los archivos habrá que corregir muchas fechas, nombres y tópicos de la anexión de Tierra Firme⁴⁰”. A lo que Parra Pérez, riposta: “si los archivos que el señor Morales Padrón espera se hurguen algún día no vinieren a infirmarlos, los hechos aquí evocados deberán aceptarse como auténticos, es decir, como verdades históricas, al menos a título provisional, según lo permite la crítica⁴¹”.

Desde la altura de esta relación preliminar que hemos comentado, ya este libro se perfila como polémico, pues esta afirmación de *la veracidad de los autores y la verdad histórica*, carece de sentido crítico, resultando en una nota discordante de reposo en la confianza y de negación a la duda. Como señala Germán Carrera Damas: “la vigencia del método crítico en historia es parte del largo y difícil combate librado por el espíritu crítico contra la credulidad y la superstición. En ese combate se hace frente a un adversario que asume, simultáneamente, dos caras que en esencia corresponden a una misma realidad: ellas son la de la credulidad y la del criterio de autoridad⁴²”.

De manera que en *El régimen español en Venezuela*, lo que está planteado desde el principio, no estamos seguros si con intencionalidad,

39 Parra Pérez, *El régimen...*, p. 12.

40 Ídem.

41 Ídem.

42 Germán Carrera Damas, *Aviso a los historiadores críticos*, p. 17.

y como vemos desde el mismísimo caso comentado ampliamente del tratamiento de la Capitanía General de Venezuela; es traer a la realidad histórica la polémica, entendida esta no como diatriba ni mucho menos como simple propaganda; sino como discusión real entre dos maneras de concebir la verdad, pero donde cada uno tenga en cuenta la opinión del adversario para refutarla frente al público, y no para condenarla en nombre de una autoridad inapelable.

Por el tono polémico del libro una de las primeras voces y quizás una de las más autorizadas en los temas de historia, en rechazar con argumentos verosímiles los planteamientos del Dr. Parra Pérez, fue la del Dr. José Gil Fortoul. En el centro de la polémica está el establecimiento y funcionamiento del régimen español en América. Esta discusión se plantea de manera ejemplar, donde ambas partes son bastante respetuosas y tratan de escuchar al adversario antes de condenarlo.

Esta polémica tiene lugar en 1933, un año posterior a la publicación del libro (1932), cuando Gil Fortoul al dar cuenta de la aparición del libro en cuestión, escribió en El Nuevo Diario de Caracas “de suerte que, para su autor, en nada ha contribuido todo el secular trabajo de historiadores y recopiladores al conocimiento de los siglos coloniales... Pasemos: cualquiera, si le agrada, puede emplear sus horas en descubrir la luna o inventar la pólvora o divertirse con el huevo de Colon... lo que intento aquí señalar una tesis que me parece insostenible y, peor todavía, polvorientemente anticuada en los presentes tiempos de crítica científica⁴³”.

A lo anterior el Dr. Gil Fortoul, agregaba como para agudizar la discusión: “Durante la guerra internacional de Independencia y en los primeros años de la República, lógico fue que los patriotas venezolanos pintasen el régimen español como despotismo absolutamente detestable y modelo de atraso en todo sentido. (...) Ahora, ciertos polemistas pretenden, por irreflexivo espíritu de reacción, popularizar la tesis histórica contraria; que el régimen colonial fue casi perfecto,

43 Caracciolo Parra Pérez, Páginas de historia y de polémica, pp. 292 – 293.

entre varias razones porque otras potencias europeas colonizadoras no hicieron nada (¿?) mejor⁴⁴". Y termina diciendo: "aquellas tesis contrarias no merecen ya que se pierda tiempo en exponerla ni discutir las. Ahora tratamos de escribir historias, sin prevenciones sistemáticas ni apasionamientos anacrónicos".

En la respuesta de Parra Pérez, encontramos la siguiente idea: "la historia es una controversia interminable y controversia es voz sinónima de polémica. El historiador debe tender a la imparcialidad; mas la suya como la del magistrado, no consiste en conservar indiferencia olímpica entre lo que cree verdad o derecho y lo que cree mentira o sin razón⁴⁵".

En este sentido, la historia debe ser siempre imparcial, y debe ser aceptada por críticos e historiadores si ella expresa una realidad y verosimilitud documentada del hecho histórico; de lo contrario será criticada y revisada hasta alcanzar verosimilitud e imparcialidad, en la presentación del hecho histórico.

En fin, el hecho de que Parra Pérez justifique el haber sostenido una discusión entorno a *El Régimen Español en Venezuela*, que es lo que lo ha llevada a considerar la historia como polémica, era necesario para desmentir las acusaciones que se han hecho de España y su obra civilizadora en Venezuela. Y que para Gil Fortoul, no tenía sentido, pues era una "polémica anticuada para gastar pluma y papel".

VIII. Conclusiones

1. La posición historiográfica del Dr. Parra Pérez, en lo relativo al concepto de Capitanía General de Venezuela, está en concordancia con los autores que modernamente han investigado el tema y demuestran con abundante documentación que esta fue una institución nueva. Pero el Capitán General, según Parra Pérez e historiadores como Sucre y Morón, sólo tenía jurisdicción militar y no gubernativa en el territorio de la Capitanía.

44 Ídem.

45 Ibidem, p. 296.

2. La Capitanía General de Venezuela fue una institución novedosa en la política integracionista de Carlos III.
3. Constituyó la base de integración político territorial de lo que hoy conocemos como Venezuela.
4. El Capitán General y Gobernador de la Provincia de Venezuela o Caracas, después de 1777 tiene dominio y control político y militar en las Provincias que se agregan en la Real Cédula.

IX. Bibliografía

- ARCILA FARIAS, Eduardo. (1955). *El siglo ilustrado en América (reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España)*. Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación.
- ARELLANO MORENO, Antonio. (1977). *Estudio preliminar a La Capitanía general de Venezuela*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.
- BREWER CARÍAS, Allan. (1997). *Reflexiones sobre la Organización Territorial del Estado en Venezuela y en la América Colonial*. Caracas, Editorial Jurídica Venezolana.
- CAPPELLETTI, Ángel. (1994). *Positivismo y evolucionismo en Venezuela*. Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- CARRERA DAMAS, Germán. (1995). *Aviso a los historiadores críticos*. Caracas, Ediciones GE.
- CÓRDOVA BELLO, Eleazar. (1975). *Las reformas del despotismo ilustrado en América (siglo XVIII hispanoamericano)*. Caracas, Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello.

- DONÍS RÍOS, Manuel. (2001). *El territorio de Venezuela (documentos para su estudio)*. Caracas, Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello.
- GIL FORTOUL, José. (1975). *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas, Ediciones Librería Piñango, Tomo I.
- GONZÁLEZ DELUCA, María Elena. (2007). *Historia e Historiadores de Venezuela en la segunda mitad del siglo XX*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Libro breve, volumen 239.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Hermann y DONÍS RÍOS, Manuel. (1989). *Historia de las fronteras de Venezuela*. Caracas, Cuadernos Lago-ven.
- GONZÁLEZ URRUTIA, Edmundo. (2008). Caracciolo Parra Pérez. Caracas, Edición de la Biblioteca Biográfica Venezolana de *El Nacional*, Volumen 92.
- MÉNDEZ SALCEDO, Ildefonso. (2002). *La Capitanía General de Venezuela, 1777 – 1821 (una revisión historiográfica, legislativa y documental sobre el carácter y la significación de su establecimiento)*. Caracas, Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello.
- MORAZZANI de Pérez Enciso, Gisela. (1976). *Estudio preliminar a la Real Cedula de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.
- MORÓN, Guillermo. (1971). *Historia de Venezuela*. Caracas, Italgráfica, Tomo V.
- PARRA PÉREZ, Caracciolo. (1943). *Páginas de historia y de polémica*. Caracas, Litografía del Comercio.
- (1954). *Mariño y la Independencia de Venezuela*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, Tomo I, pp. IX.

- (1964). *El régimen español en Venezuela*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, segunda edición.
- (1966). *Conceptos sobre la historia*. En *Discursos de Incorporación (1959 – 1966)*, Caracas, edición de la Academia Nacional de la Historia, Tomo 4, pp. 107 – 113.
- PINO ITURRIETA, Elías. (2008). *Ideas y mentalidades de Venezuela*. Caracas, Editorial Alfa.
- PLAZA, Elena. (1996). *La tragedia de una amarga convicción* (historia y política en el pensamiento de Laureano Vallenilla Lanz 1870 - 1936). Caracas, Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.
- POLANCO ALCÁNTARA, Tomás. (1982). *Con la pluma y con el frac* (rasgos biográficos del Dr. Caracciolo Parra Pérez). Caracas, editorial Arte.
- QUINTERO, Inés. (2008). *Más allá de la Guerra* (Venezuela en tiempos de la Independencia). Caracas, Fundación Bigott.
- SEGNINI, Yolanda. (1997). *Las luces del gomecismo*. Caracas, Alfadil Ediciones.
- SOSA, Arturo. (1985). *Ensayos sobre el pensamiento político positivista venezolano*. Caracas, Ediciones Centauro.
- SUCRE, Luís Alberto. (1928). *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*. Caracas, Litografía y Tipografía del Comercio.
- VALERY SALVATIERRA, Rafael. (2006). *La territorialidad de Venezuela* (origen, formación y cambios de nuestro patrimonio territorial). Caracas, Ediciones Fundación Polar.